Ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº	053684089001-2018-00097-00
Proceso	ESPECIAL DIVISORIO
Accionante	LUCIA BETANCUR BETACUR Y OTROS
Demandado	FLOR BETANCUR BETANCUR Y OTROS
A.I.C. Nº	2021-00141
Asunto	CITACIÓN PARA AUDIENCIA PUBLICA

Vencido el termino dado al demandante para que se pronunciara sobre las excepciones presentadas por los demandados, es procedente citar audiencia pública, según lo pedido por los apoderados de los demandados, para interrogar a los peritos que rindieron su dictamen, y para establecer la existencia o no de las mejoras reclamadas, dicha audiencia se rituará por los trámites previstos en los artículos 372 y 373 *ibídem*, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

I. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 409 y 412 del CGP se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

1. PARTE DEMANDANTE

Solicitadas con la demanda, y el pronunciamiento a las excepciones de merito

a. DOCUMENTALES:

- *Copia de la escritura pública 390 del 14/12/1970 de la notaria única de Jericó.*
- *Copia de sentencia 0039 civil 002 del 21 de abril de 2017 de aprobación de trabajo de partición.*
- *Certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 014-1697.*
- *Certificado catastral del inmueble*
- *Factura de impuesto predial*
- *Derecho de petición y respuesta dada por la secretaria de planeación de Jericó.*
- *Plano de proyecto de división realizado y suscrito por el arquitecto JORGE LEONARDO DEVIA OCHO.*
- *Peritaje sobre cultivos y mejoras del inmueble suscrito por HERNAN JAIME HERRERA YEPES*
- *CD CON VIDEOS DE LA FINCA*
- *Informe de visita técnica del comité de cafeteros a la finca*
- *Tabla de valores sobre el precio interno del café, año por año.*
- *Estructura de la finca objeto de la división del coite de cafeteros*
- *Pronunciamiento de Corantioquia*

- *Copia de liberta de ahorros y comprobantes bancarios*

b. TESTIMONIALES:

- LEON JAIRO MOLINA MOLINA,
- DIEGO PUERTA
- MARIA YANETH CARDONA
- FERNANDO ANTONIO MARIN
- NELSON ANTONIO PULGARIN
- FERNANDO ANTONIO MARIN MARIN

2. PARTE DEMANDADA

Solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda

a. DOCUMENTAL

- Dictamen pericial sobre reclamo de mejoras realizado por el señor FERNANDO ANTONIO MARIN.
- RECIBO por la suma de $ 3.600.000, por la compra de 12 colinos de café variedad castilla.

b. TESTIMONIALES:

Se recibirá declaración jurada a los señores

- NELSON ANTONIO PULGARIN
- MIGUEL JACOBO ECHEVERRI LEON
- Citar al perito LEONARDO DEVIA OCHOA, quien realizo los planos del proyecto de división.

c. INTERROGATORIO DE PARTE

Los apoderados de los demandados, interrogaran a los demandantes

d. INSPECCION JUDICIAL

la apoderada de los demandantes y la apoderada del demandado JOSE LEON BETANCUR, solicitan al despacho se decrete una inspección judicial al inmueble.
Dado que la norma no contempla inspección judicial para este tipo de procesos, dado que para la división se debe establecer con los dictámenes periciales que aporten las partes, este despacho no accede a lo pedido.

II. AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, se fija la hora de las nueve de la mañana del jueves ocho de julio del año en curso.

A las partes y a sus apoderados se les advierte lo dispuesto en la norma para efectos de la inasistencia de las partes o de sus apoderados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 372, igualmente de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante o del demandado, en el sentido de que se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, en que se fundan las excepciones; en el caso de la inasistencia del primero, y se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda en el caso del segundo, tal como lo consagra el numeral 4 del artículo citado.

Finalmente se advierte a las partes que para el desarrollo de la audiencia, deberán disponer de todo lo necesario para la práctica de las pruebas y de tiempo suficiente para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso el día hábil siguiente, y se realizara de forma virtual por el aplicativo MICROSFT TEAMS, O LIFEZISE y se remitirá a los correos electrónicos aportados de las partes y de los testigos el respectivo enlace para su conexión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica de pruebas en la forma como fue establecida en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR para la hora de las nueve de la mañana del jueves ocho de julio del año en curso la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, en la que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

TERCERO: DISPONER que por secretaría se remita el enlace del aplicativo MICROSFT TEAMS o LIFEZISE para la conexión a la audiencia.

N O T I F Í Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z